



Fondos Estructurales y de Inversión Europeos

Orientaciones para los Estados miembros
sobre la elaboración de
la declaración de fiabilidad y el resumen anual

Período de programación 2014-2020

Revisión de 2018

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: El presente documento ha sido elaborado por los servicios de la Comisión. Sobre la base de la legislación de la UE aplicable, ofrece orientaciones técnicas a los profesionales y a los organismos que participan en la supervisión, el control y la implementación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos [salvo el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)] relativas a la interpretación y la aplicación de la normativa de la UE en este ámbito. El objetivo del presente documento es aportar explicaciones e interpretaciones de los servicios de la Comisión sobre dichas normas a fin de facilitar la aplicación de los programas y fomentar las buenas prácticas. Esta nota orientativa debe entenderse sin perjuicio de la interpretación del Tribunal de Justicia y del Tribunal General o de las decisiones de la Comisión.

ÍNDICE

LISTA DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS	4
I. CONTEXTO	5
1. Referencias normativas	5
2. Finalidad de las orientaciones	5
II. ORIENTACIONES.....	6
1. La declaración de fiabilidad	6
1.1. Elementos comprendidos en la parte 1 de la declaración de fiabilidad	6
1.1.1. La información recogida en las cuentas se ha presentado debidamente y es completa y exacta, de conformidad con el artículo 137, apartado 1, del RDC.....	6
1.1.2. Los gastos consignados en las cuentas se han utilizado para los fines previstos, tal como se establece en el RDC, y de conformidad con el principio de buena gestión financiera.....	7
1.1.3. El sistema de gestión y control implantado para el programa operativo brinda las garantías necesarias por lo que respecta a la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes, de conformidad con la legislación aplicable	7
1.2. Elementos contemplados en la parte 2 de la declaración de fiabilidad	9
1.2.1. Las irregularidades detectadas en la auditoría final o en los informes de control en relación con el ejercicio contable y recogidas en el resumen anual adjunto a la declaración de fiabilidad se han tratado adecuadamente en las cuentas.....	9
1.2.2. Los gastos sujetos a una evaluación en curso sobre su legalidad y regularidad han sido excluidos de las cuentas en tanto no concluya dicha evaluación.....	9
1.2.3. Los datos relativos a los indicadores, los hitos y los avances del programa operativo que se requieren en virtud del artículo 125, apartado 2, letra a), del RDC son fiables.....	10
1.2.4. Se han adoptado medidas antifraude efectivas y proporcionadas que tienen en cuenta los riesgos detectados	11
1.2.5. No existe información reservada que pueda perjudicar la reputación de la política de cohesión	11
2. El resumen anual	11
2.1. Resumen de los informes finales de auditoría de la AA	12
2.1.1. Aspectos procedimentales	12
2.1.2. Naturaleza y alcance de los errores y las deficiencias detectados en los sistemas	13
2.2. Resumen de las verificaciones de la gestión	13
2.2.1. Aspectos procedimentales	13
2.2.2. Naturaleza y alcance de los errores y deficiencias detectados en los sistemas	14
2.3. Medidas correctoras adoptadas o previstas	14
3. Trabajo que ha de realizar la AA en la declaración de fiabilidad	15
4. Calendario y planificación.....	16

ANEXO 1: MODELO DE RESUMEN ANUAL	17
ANEXO 2: TIPOLOGÍA DE LOS RESULTADOS DE LAS VERIFICACIONES DE GESTIÓN	23
ANEXO 3: CALENDARIO INDICATIVO	27

LISTA DE ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

AA	Autoridad de auditoría
IAC	Informe anual de control
IAE	Informe anual de ejecución
AC	Autoridad de certificación
CCI	Código común de identificación (número de referencia de cada programa, asignado por la Comisión)
RDeC	Reglamento Delegado (UE) n.º 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014
REC	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/207 de la Comisión, de 20 de enero de 2015
RDC	Reglamento sobre disposiciones comunes [Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013] ¹ , modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046
AECT	Agrupación Europea de Cooperación Territorial [Reglamento (UE) n.º 1302/2013, de 17 de diciembre de 2013]
Fondos EIE	Fondos Estructurales y de Inversión Europeos Esta orientación se aplica a todos los Fondos EIE (FEDER, FSE, Fondo de Cohesión, FEMP), a excepción del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)
CTE	Cooperación territorial europea [Reglamento (UE) n.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013]
AG	Autoridad de gestión
SGC	Sistema de gestión y control

¹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32013R1303>

I. CONTEXTO

1. Referencias normativas

Reglamento	Artículos
Reglamento (UE) n.º 1303/2013, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 Reglamento sobre disposiciones comunes <i>(en lo sucesivo, RDC)</i>	Artículo 125, apartado 4, letra e), del RDC: Funciones de la autoridad de gestión, responsabilidad de la AG en la redacción de la declaración de fiabilidad y el resumen anual
Reglamento (UE) 2015/207 Reglamento de Ejecución de la Comisión <i>(en lo sucesivo, REC)</i>	Artículo 6, apartado 1, y anexo VI (modelo de declaración de fiabilidad)
Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión <i>(en lo sucesivo, el Reglamento Financiero)</i>	Artículo 63, apartado 5, letras a) y b)

2. Finalidad de las orientaciones

De conformidad con el artículo 63, apartado 5, letras a) y b), del Reglamento Financiero y con el artículo 125, apartado 4, letra e), del RDC, la AG debe redactar una declaración de fiabilidad y un resumen anual. Estos documentos contribuyen a reforzar el control interno a nivel del Estado miembro en lo que concierne a la ejecución de los Fondos EIE y a aumentar las responsabilidades en el marco del sistema de gestión compartida.

El presente documento tiene por objeto proporcionar a los Estados miembros orientaciones prácticas sobre sus responsabilidades en lo relativo a la declaración de fiabilidad y el resumen anual².

² Obligatorios de conformidad con el artículo 125, artículo 4, letra e), del RDC.

II. ORIENTACIONES

1. La declaración de fiabilidad

Introducción

El modelo de la declaración de fiabilidad se establece en el anexo VI del REC.

La declaración de fiabilidad consta de dos partes:

— la declaración propiamente dicha, que, de acuerdo con el artículo 63, apartado 6, del Reglamento Financiero, confirma tres elementos:

- 1) la correcta presentación, la exhaustividad y la exactitud de la información incluida en las cuentas,
- 2) el uso de los gastos consignados en esas cuentas conforme a los fines previstos, y
- 3) la garantía del SGC de la legalidad y la regularidad de las operaciones correspondientes (véase la sección 1.1); y

— una confirmación dada por la AG del funcionamiento efectivo y conforme del SGC en relación con diversos elementos clave: el tratamiento apropiado en las cuentas de las irregularidades detectadas, también en el caso de que la evaluación de la legalidad y la regularidad del gasto esté en curso; los datos relativos a los indicadores, hitos y avances del programa; medidas antifraude efectivas y proporcionadas; la inexistencia de información reservada que pueda perjudicar la reputación de la política de cohesión (véase la sección 1.2).

Se ha de redactar una declaración de fiabilidad separada para cada programa, relativa a la ejecución del programa a lo largo del ejercicio contable. La declaración de fiabilidad deberá guardar coherencia con el resumen anual. En el caso de los programas multifondo, que exigen la presentación a la Comisión de cuentas separadas para cada Fondo, la AG redactará una única declaración de fiabilidad.

1.1. Elementos comprendidos en la parte 1 de la declaración de fiabilidad

1.1.1. La información recogida en las cuentas se ha presentado debidamente y es completa y exacta, de conformidad con el artículo 137, apartado 1, del RDC

La AG ha de establecer un sistema para registrar y almacenar de manera informatizada los datos relativos a cada operación necesarios, entre otras cosas, a efectos de gestión financiera, verificación y auditoría. Los datos financieros registrados por la AG forman la base sobre la cual la AC elabora las cuentas anuales. La AG es responsable de garantizar la transmisión de datos fiables a la AC a efectos de la elaboración de las cuentas anuales. Dentro de los límites de dicha responsabilidad, la AG está en condiciones de confirmar que la información de las cuentas se presenta de manera correcta y es exhaustiva y exacta.

Sin embargo, la responsabilidad última de la elaboración de las cuentas anuales y la certificación de su exhaustividad, su exactitud y su veracidad corresponde a la AC.

1.1.2. Los gastos consignados en las cuentas se han utilizado para los fines previstos, tal como se establece en el RDC, y de conformidad con el principio de buena gestión financiera

Se considera que los gastos consignados en las cuentas se han utilizado para los fines previstos y de conformidad con el principio de buena gestión financiera cuando, con arreglo a la lógica de intervención del programa, contribuyen al logro de los objetivos y resultados específicos establecidos al nivel de los ejes prioritarios en cuyo marco se seleccionan las operaciones correspondientes.

A fin de poder proceder a tal confirmación, la AG debe haberse asegurado al menos, mediante el SGC, de los aspectos siguientes:

- de que los criterios de selección aprobados están vinculados a la **lógica de intervención** de cada prioridad y se han diseñado para seleccionar operaciones que generen **realizaciones y resultados** en consonancia con los objetivos del eje prioritario y los correspondientes indicadores y con el marco de ejecución;
- de que las operaciones cuyos gastos se han consignado en las cuentas se han seleccionado efectivamente en consonancia con los **criterios de selección aprobados**; y
- en caso de gastos relacionados con **instrumentos financieros**, de que estos últimos se han basado además en una evaluación *ex ante* que ha aportado pruebas de deficiencias del mercado o situaciones de inversión que distan de ser óptimas.

En el caso de la CTE se aplican los mismos principios. Un elemento que merece una especial atención en lo referente a la CTE, sobre la base de la experiencia obtenida del período de programación 2007-2013, es el establecimiento y la aplicación de unas condiciones apropiadas y claras para seleccionar las operaciones, con el fin de asegurarse de que únicamente se financian operaciones verdaderamente conjuntas.

1.1.3. El sistema de gestión y control implantado para el programa operativo brinda las garantías necesarias por lo que respecta a la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes, de conformidad con la legislación aplicable

La AG puede concluir que el SGC implantado para el programa operativo brinda las garantías necesarias por lo que respecta a la legalidad y regularidad de las transacciones subyacentes, de conformidad con la legislación aplicable, cuando:

a) se ha determinado que, durante el ejercicio contable, los requisitos clave de los SGC eran conformes (o conformes en términos generales) con los que se detallan en el anexo IV del RDelC³; el cumplimiento de esos requisitos clave garantiza la legalidad y la regularidad de las transacciones subyacentes y la realidad de las operaciones incluidas en programas respaldados por los Fondos EIE; y

b) en los casos en los que se han detectado incumplimientos, la AG ha tenido en cuenta los resultados y las recomendaciones de la AA y, en su caso, de los auditores de la UE en relación con el programa.

Más concretamente, la AG se ha asegurado como mínimo de las cuestiones que siguen:

³ Categorías 1 o 2; véase el cuadro 10.1 del anexo IX del REC y el cuadro 1 del anexo IV del RDelC, así como las *Orientaciones de la Comisión sobre una metodología común para la evaluación de los sistemas de gestión y control en los Estados miembros* (EGESIF_14-0010-final, de 18.12.2014).

- Existe un sistema informático fiable para recoger, registrar y almacenar datos sobre cada operación, conforme al anexo III del RDelC, incluidos los datos relativos a los avances del programa en la consecución de sus objetivos, los datos financieros y los datos relativos a los indicadores e hitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125, apartado 2, letra a), del RDC. Cuando una operación está respaldada por el FSE, se deben incluir los datos de los participantes individuales y un desglose de los datos sobre los indicadores por género, si el FSE así lo exige.
- Al seleccionar las operaciones, se ha prestado una atención especial a los aspectos siguientes:
 - el **ámbito de intervención** se encuentra entre los tipos de actividades que se pueden cofinanciar con los Fondos EIE;
 - la **localización geográfica** de las operaciones se encuentra en las zonas subvencionables para ese tipo particular de programa o actividad;
 - los **tipos de beneficiarios** son subvencionables (en el caso de ciertas medidas, solo pueden optar a ayudas determinadas empresas, organismos o agentes económicos);
 - las **operaciones son duraderas** y las inversiones se mantienen con arreglo a los límites temporales previstos en el artículo 71 del RDC.
- Antes de que el gasto se declare a la AC y hasta que se elaboren las cuentas, los servicios de la AG o los organismos intermedios que actúen bajo la supervisión de esta han llevado a cabo verificaciones de la gestión apropiadas. Las verificaciones comprenderán aspectos administrativos relativos a cada solicitud de reembolso presentada por los beneficiarios (en caso justificado, se pueden llevar a cabo con una muestra de transacciones) y comprobaciones *in situ* de las operaciones, con lo que se confirmará la existencia de una pista de auditoría adecuada (véanse las *Orientaciones de la Comisión sobre las verificaciones de la gestión* y, en particular, su sección 1.7⁴);
- Se han adoptado medidas antifraude proporcionadas y efectivas, y tales medidas se toman en consideración al certificar el gasto en las cuentas;
- Se han adoptado medidas apropiadas respecto de las conclusiones y recomendaciones de la AC;
- Se han adoptado medidas apropiadas respecto de las conclusiones y recomendaciones de los organismos de auditoría nacionales y de la UE.

Los mismos principios se aplican a los programas de CTE, si bien en ese caso es necesaria una mayor coordinación, habida cuenta de la complejidad que suelen presentar los sistemas en uso y de la variedad de agentes. El papel de la secretaría conjunta, las funciones de los controladores mencionadas en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento CTE y los acuerdos que se han de establecer por escrito entre estos y la AG conforman los elementos esenciales del SGC para los programas de CTE.

Por tanto, la AG debe basar su declaración de que el SGC establecido para el programa de CTE ofrece las garantías necesarias en relación con la legalidad y la regularidad de las transacciones subyacentes y de conformidad con la legislación aplicable en la apreciación del trabajo coordinado de los organismos y autoridades mencionados más arriba.

⁴ Documento EGESIF_14-0012 y cualquier versión actualizada.

1.2. Elementos contemplados en la parte 2 de la declaración de fiabilidad

1.2.1. Las irregularidades detectadas en la auditoría final o en los informes de control en relación con el ejercicio contable y recogidas en el resumen anual adjunto a la declaración de fiabilidad se han tratado adecuadamente en las cuentas

A este fin, la AG se habrá asegurado de que se haya dado un seguimiento apropiado a las irregularidades hasta la presentación de las cuentas a la Comisión, en relación con los resultados de sus propias verificaciones de la gestión y con los resultados de la auditoría final y del control realizados por los organismos de auditoría nacionales o de la UE.

Un seguimiento apropiado significa que los importes irregulares correspondientes se hayan deducido efectivamente, bien mediante la revocación de un pago intermedio posterior dentro del ejercicio contable⁵ o mediante una deducción de las cuentas⁶.

Las tres notas orientativas sobre las cuentas⁷ proporcionan a las autoridades nacionales asistencia y recomendaciones a este respecto.

En caso de deficiencias del SGC de las que se esté llevando un seguimiento en el momento de firmar la declaración de fiabilidad, la AG especificará en esta sección la lista de las medidas correctoras exigidas que se estén aplicando y los importes correspondientes afectados, si procede (texto libre en el modelo de declaración).

1.2.2. Los gastos sujetos a una evaluación en curso sobre su legalidad y regularidad han sido excluidos de las cuentas en tanto no concluya dicha evaluación

El artículo 137, apartado 2, del RDC, prevé que cuando un Estado miembro excluya de sus cuentas unos gastos incluidos anteriormente en una solicitud de pago intermedio para el ejercicio contable, por estar sujetos a una evaluación en curso de su legalidad y regularidad, el total o una parte de dichos gastos que hayan sido a continuación declarados legales y regulares podrán incluirse en una solicitud de pago intermedio relativa a los ejercicios contables siguientes.

La AC solamente declarará en las cuentas el gasto que se considera conforme a la legislación aplicable, es decir, que es legal y regular. Por tanto, esta disposición aporta la base para excluir el gasto de las cuentas en caso de que hayan surgido dudas sobre su legalidad y su regularidad desde su declaración en una solicitud de pago intermedio previa. Estas dudas se pueden haber planteado durante el trabajo de verificación adicional realizado por la AG o la AC o las auditorías realizadas por la AA o los auditores de la UE, y cuyos resultados definitivos todavía no estén disponibles (a la espera de las verificaciones adicionales necesarias o de la ultimación del procedimiento contradictorio, por ejemplo). Se facilita orientación adicional sobre el posible tratamiento del gasto cuya evaluación está en curso en las *Orientaciones de la Comisión sobre el Informe de control anual y el Dictamen de*

5 Importes a incluir en el apéndice 2 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión

6 En este caso, se facilita información apropiada en la conciliación del gasto incluida en el apéndice 8 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión.

7 Véanse las *Orientaciones de la Comisión sobre la preparación, el examen y la aceptación de cuentas* (EGESIF 15_0018), con sus actualizaciones, las *Directrices de la Comisión sobre importes retirados, recuperados, pendientes de recuperación e irrecuperables* (EGESIF 15_0017), con sus actualizaciones y las *Orientaciones de la Comisión sobre la auditoría de las cuentas* (EGESIF 15_0019), con sus actualizaciones.

auditoría (EGESIF 15_0002), con sus actualizaciones, y las *Directrices de la Comisión sobre importes retirados, recuperados, pendientes de recuperación e irrecuperables* (EGESIF 15_0017), con sus actualizaciones.

Si la AG tiene dudas en cuanto a la legalidad y la regularidad del gasto tras sus verificaciones de la gestión, no deberá declarar en primera instancia tal gasto a la AC hasta que haya llegado a una conclusión sobre la legalidad y la regularidad del gasto de que se trate. Tales dudas sobre la legalidad y la regularidad del gasto también pueden surgir a raíz de las verificaciones de la gestión llevadas a cabo tras la inclusión del gasto correspondiente en una solicitud de pago (por ejemplo, tras verificaciones *in situ* o a raíz de verificaciones adicionales de cuestiones sistémicas), verificaciones documentales adicionales realizadas por la AC o resultados preliminares o de proyectos de auditoría que se estén sometiendo a un procedimiento contradictorio mientras se elaboran las cuentas. En este caso, se recomienda que la AC, a instancias de la AG o a resultados de sus propias responsabilidades, excluya el gasto de que se trate de las cuentas en relación con un ejercicio contable determinado, hasta que se haya llevado a cabo todo el trabajo de verificación y a la espera de la conclusión de la evaluación. Se mantendrá a la AG y la AA informadas de tal exclusión, lo que se indica mediante un comentario en el cuadro sobre la reconciliación del gasto en las cuentas (véanse el apéndice 8 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 y las *Orientaciones de la Comisión sobre la preparación, el examen y la aceptación de cuentas*, EGESIF 15_0018), con sus actualizaciones). Si, tras presentar las cuentas, se llega posteriormente a la conclusión de que los importes provisionalmente excluidos son subvencionables en el caso de un ejercicio contable, se pueden incluir en una solicitud posterior de pago intermedio relativa al ejercicio o ejercicios contables siguientes, de conformidad con el artículo 137, apartado 2, del RDC.

1.2.3. Los datos relativos a los indicadores, los hitos y los avances del programa operativo que se requieren en virtud del artículo 125, apartado 2, letra a), del RDC son fiables

La AG puede confirmar la fiabilidad de los datos relacionados con los indicadores, los hitos y los avances del programa (indicadores comunes y específicos del programa, así como datos financieros relacionados con el programa) cuando haya establecido un sistema informático efectivo para recoger, registrar y almacenar los datos de cada operación, como se indica en la sección 1.1.3. La AG se ha asegurado de que los procedimientos establecidos, teniendo en cuenta las normas de TI internacionalmente aceptadas⁸, funcionaron de manera efectiva para garantizar la seguridad de sistema.

Por otra parte, la AG se ha asegurado por medio de sus procedimientos, instrucciones y verificaciones de que se llevan registros contables detallados y se conservan documentos justificativos en el nivel de gestión apropiado de cada operación, lo que garantiza una pista de auditoría adecuada. Por último, la AG también ha tenido en cuenta los resultados de las auditorías llevadas a cabo por la AA o los organismos de la UE sobre la fiabilidad de los datos relacionados con los indicadores y los hitos de acuerdo con el artículo 125, apartado 2, letra a), del RDC.

⁸ Además del marco de los objetivos de control para la información y tecnologías afines («COBIT», por sus siglas en inglés), las normas aceptadas internacionalmente para la seguridad de la información incluyen, entre otras, la norma ISO/IEC 27001 («Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de la seguridad de la información. Requisitos») y la norma ISO/IEC 27002 («Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información»), actualizada por última vez en 2013. La AG también puede tener en cuenta cualquier norma nacional conexas.

1.2.4. Se han adoptado medidas antifraude efectivas y proporcionadas que tienen en cuenta los riesgos detectados

El artículo 125, apartado 4, letra c), del RDC prevé que la AG aplique medidas antifraude eficaces y proporcionadas, teniendo en cuenta los riesgos detectados. Las *Orientaciones de la Comisión sobre evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude* (EGESIF 14-0021-00, de 16.6.2014) proporcionan asistencia y recomendaciones para las AG a este respecto.

La AG está en condiciones de proceder a la confirmación solicitada cuando ha adoptado medidas antifraude proporcionadas para los riesgos detectados y adaptadas a las situaciones concretas relacionadas con la ejecución de los Fondos EIE en un programa y una región determinados. Se recomienda que la AG corrobore su confirmación de la existencia de medidas antifraude efectivas y proporcionadas conservando información actualizada sobre el número de casos de presunto fraude y fraude demostrado tratados y analizando el *modus operandi* de estos últimos y los controles que, de haberse realizado, habrían evitado estos casos demostrados.

1.2.5. No existe información reservada que pueda perjudicar la reputación de la política de cohesión

A los fines de esta confirmación, la AG se asegura de no tener conocimiento de ninguna información reservada relacionada con la ejecución del programa operativo que pueda perjudicar la reputación de la política de cohesión. Con este fin, la AG habrá notificado y transmitido a las autoridades del programa, los servicios nacionales competentes en la investigación del fraude, los servicios de la Comisión encargados de los Fondos EIE y, si procede, la OLAF, toda la información pertinente de que disponga. Ello incluye la información relacionada con las deficiencias detectadas en el SGC, las irregularidades y las sospechas de fraude o corrupción.

2. El resumen anual

La AG redactará un resumen anual que aporte una imagen global y sintética de los resultados definitivos de las verificaciones de la gestión, los controles y las auditorías realizados en relación con el gasto declarado durante el ejercicio contable y consignado en las cuentas. Todas las medidas relativas al gasto o a los sistemas cuya evaluación esté en curso deberán incluirse en el texto del resumen anual. No obstante, cualquier corrección financiera posterior asociada a este gasto deberá notificarse únicamente en el resumen anual⁹ correspondiente al ejercicio contable en el que se concluya la evaluación y se decidan y apliquen las medidas correctoras definitivas.

El resumen anual es uno de los elementos principales en los que se basa la declaración de fiabilidad, y completa la información incluida en las cuentas y el IAC. La legislación europea no propone ningún modelo de resumen anual. A fin de promover un enfoque coherente, en el anexo 1 se incluye un modelo recomendado pero no obligatorio.

A fin de evitar cargas administrativas y solapamientos, la Comisión recomienda que el resumen anual no repita información que ya se haya facilitado en el IAC que ha de presentar la AA. En cambio, debe considerarse como una opción rentable realizar referencias cruzadas a secciones específicas del IAC en el resumen anual. Por tanto, se considera que las secciones

⁹ Cuadros de las secciones correspondientes del resumen anual que incluyen la cuantificación de las medidas correctoras.

correspondientes del IAC forman la parte del resumen anual correspondiente a los informes finales de auditoría que prevé el Reglamento Financiero.

La AG también debe incluir en el resumen anual todos los datos pertinentes sobre las verificaciones de gestión realizadas y el análisis resultante. La AG deberá confeccionar la lista de los controles llevados a cabo sobre la base de las verificaciones administrativas y las comprobaciones *in situ* realizadas por ella directamente o por cualquier organismo intermedio en el que las haya delegado, bajo su supervisión.

En el caso de los programas de CTE, cada Estado miembro o país tercero participante podrá optar por designar un organismo o a una persona (los «controladores») para llevar a cabo estos controles en relación con los beneficiarios de su territorio. En tal situación, la AG se asegurará de que el gasto declarado por cada beneficiario participante en una operación haya sido verificado por un controlador designado y de que los resultados de las verificaciones se notifiquen en el resumen anual.

Asimismo, si se considera importante para los fines de la declaración de fiabilidad, la AG también puede incluir en el resumen anual información sobre otras auditorías y controles realizados por organismos nacionales o de la UE que no formen parte del SGC del programa.

En la elaboración del resumen anual, se espera que los procedimientos previstos garanticen:

- a. la recogida de los resultados finales de la totalidad de las auditorías y los controles llevados a cabo por los organismos pertinentes para cada programa, incluidas las verificaciones de la gestión realizadas por la AG o los organismos intermedios en nombre de esta y las auditorías realizadas por la AA o bajo su responsabilidad;
- b. un análisis de la naturaleza y el alcance de los errores y deficiencias detectados en los sistemas y el posterior seguimiento de dichas deficiencias (medidas correctoras adoptadas o previstas);
- c. la aplicación de medidas preventivas o correctoras en caso de que se detecten errores sistémicos.

2.1. Resumen de los informes finales de auditoría de la AA

Se deberán evitar las duplicaciones de información relativa a los informes finales de auditoría, pues tal información ya se incluye en el IAC elaborado por la AA.

2.1.1. Aspectos procedimentales

Cuando la AA opte por incluir todos los datos pertinentes en el propio resumen anual, la AG elaborará el resumen de los informes finales de auditoría basándose en la información que reciba de la AA. Por tanto, resulta esencial que la AA ponga a disposición de la AG todos los informes finales de auditoría (informes de auditorías de sistema¹⁰, informes de auditorías de operaciones¹¹, informe de la auditoría de las cuentas) en el momento adecuado.

Si la responsabilidad de agregar la información relativa al resumen de los informes finales de auditoría se asigna a diferentes organismos (AG, AA, organismos de auditoría delegados), se deberán establecer entre tales organismos acuerdos que garanticen una coordinación adecuada y un sistema de información fiable que respalde la recogida de datos. En caso de existir una

¹⁰ Incluidas las auditorías horizontales/temáticas.

¹¹ Incluidas las auditorías de una muestra complementaria, cuando proceda.

base de datos común, la AA y, si procede, los organismos de auditoría delegados deberán codificar los datos relativos a los informes finales de auditoría directamente en ella, a los fines del resumen anual de la AG y del IAC.

Si la AG decide no repetir la información ya facilitada por la AA en el IAC, deberá incluir en el resumen anual referencias cruzadas apropiadas a las secciones pertinentes del IAC (véase el modelo de resumen anual propuesto en el anexo 1).

2.1.2. Naturaleza y alcance de los errores y las deficiencias detectados en los sistemas

El resumen de los informes finales de auditoría, que está disponible tras el procedimiento contradictorio con el auditado, deberá incluir también un análisis de la naturaleza y el alcance de los errores y las deficiencias que se hayan detectado en los sistemas, entre ellos, los problemas de carácter sistémico.

La AA facilita este análisis en las secciones 4, 5 y 6 del IAC. El análisis debe comprender los elementos siguientes, con los que pueden realizarse referencias cruzadas en el resumen anual:

— En el caso de las auditorías de sistema, el análisis debe referirse a los elementos principales de los sistemas, teniendo en cuenta los requisitos mínimos del marco jurídico aplicable (cuadro 10.1 del anexo IX del REC y cuadro 1 del anexo IV del RDelC). Las *Orientaciones de la Comisión sobre una metodología común para la evaluación de los sistemas de gestión y control* (EGESIF_14-0010-final, de 18.12.2014) incluyen recomendaciones adicionales.

— En el caso de las auditorías de operaciones, el análisis debe incluir el importe del gasto irregular encontrado en la muestra aleatoria, el índice de error total, el índice de error residual, el importe de los otros gastos auditados fuera de la muestra aleatoria y las correcciones aplicadas a resultados del índice de error total (cuadro 10.2 del anexo IX del REC). El análisis indicará asimismo si alguna de estas irregularidades es de naturaleza sistémica o anómala.

— En el caso de las auditorías de las cuentas, el análisis de los errores debe indicar si las excepciones detectadas se refieren a la correcta presentación, la exhaustividad o la exactitud de las cuentas, e incluir las correcciones financieras realizadas y reflejadas en las cuentas.

2.2. Resumen de las verificaciones de la gestión

La AG incluirá en el resumen anual información sintética sobre todos los controles administrativos e *in situ* efectuados, así como una evaluación de sus resultados y su impacto en el SGC y la legalidad y la regularidad de los gastos consignados en las cuentas. La nota orientativa sobre las verificaciones de la gestión (EGESIF 14-0012) contiene orientaciones detalladas a este respecto.

2.2.1. Aspectos procedimentales

El resumen de las verificaciones administrativas documentales relativas al gasto declarado realizadas debe incluir una descripción de la metodología seguida por la AG durante el año. La metodología indicará si las verificaciones administrativas cubrieron el 100 % de las partidas de gasto incluidas en cada solicitud de reembolso presentada por un beneficiario o si se llevaron a cabo por muestreo (véase la sección 1.7 de la nota orientativa sobre las verificaciones de gestión). En este último caso, se deberán explicar la metodología y los criterios de riesgo aplicados para seleccionar la muestra (por ejemplo, por tipo de beneficiario, categoría de gasto, valor de las partidas o experiencia previa). La AG también deberá confirmar si los controles administrativos o parte de ellos se delegaron a organismos intermedios. En este caso, el resumen anual podrá contener una descripción de los

procedimientos de supervisión aplicados durante el ejercicio contable para que la AG se asegure de la idoneidad y el cumplimiento de la labor de verificación llevada a cabo por los organismos intermedios.

El resumen de los controles *in situ* incluirá el número de controles realizados sobre el gasto declarado durante el ejercicio contable y una descripción de la metodología aplicada por la AG que contenga los criterios de selección de las operaciones sujetas a esos controles *in situ*. La descripción de la metodología aplicada en los controles *in situ* también añadirá valor al resumen anual si se refiere a los principales aspectos verificados *in situ*, y en particular a aquellos que resultan imposibles o difíciles de verificar por medio de verificaciones administrativas documentales (por ejemplo, confirmar la realidad de las entradas contables en las cuentas oficiales del beneficiario o comprobar la realidad de la operación, los avances materiales, el respeto de la normativa de la Unión sobre publicidad, la entrega del producto o la prestación del servicio en pleno cumplimiento de los términos y condiciones de los acuerdos contractuales).

En caso de que la Comisión haya solicitado la descripción de las funciones y los procedimientos establecidos para la AG de conformidad con el artículo 124, apartado 3, del RDC, bastará con una referencia a la sección correspondiente de la descripción en la que se describa la metodología.

Del mismo modo, si en los años posteriores se siguieran aplicando la misma metodología o los mismos criterios en los controles documentales administrativos o en los controles *in situ*, la AG podría hacer referencia a la descripción realizada en los resúmenes anuales previos. No obstante, en ambos casos debe comunicarse cualquier modificación realizada en la metodología que ya se ha proporcionado.

En el caso de los programas de CTE, al agregar la información sobre el trabajo general realizado al nivel del programa, la AG se asegurará de que un controlador designado en cada Estado miembro o país tercero haya verificado el gasto de cada beneficiario participante en cada operación y lo confirmará en el resumen anual.

2.2.2. Naturaleza y alcance de los errores y deficiencias detectados en los sistemas

Se pide a la AG que incluya en su resumen anual una descripción de los principales resultados que arrojan las verificaciones administrativas y los controles *in situ* (véanse las partes B y C del anexo 1), en particular, una lista de los principales tipos de errores detectados. En este sentido, se recomienda a la AG que siga la tipología de errores normalizada y acordada entre la Comisión y las autoridades de auditoría (véase el anexo 2, que también utilizan las autoridades de auditoría voluntariamente con el fin de que el IAC permita realizar un análisis agregado a nivel de programa, de Estado miembro y de la UE).

Esta sección del resumen anual indicará asimismo si los errores detectados durante los controles administrativos o *in situ* son de naturaleza sistémica o están relacionados con tareas delegadas por la AG a algún organismo intermedio.

2.3. Medidas correctoras adoptadas o previstas

La AG deberá realizar una evaluación de los errores detectados antes de la preparación del proyecto de cuentas. La AG indicará las conclusiones que ha extraído de estas verificaciones de gestión, auditorías y controles y las medidas correctoras que ha adoptado con respecto a cualquier mejora del funcionamiento del SGC o las operaciones individuales. Dichas medidas correctoras pueden incluir instrucciones, orientación y formación que esté previsto ofrecer o haya sido proporcionada a los beneficiarios y solicitantes, así como a su propio personal o al personal de los organismos intermedios, con vistas a evitar repetir los mismos errores en

operaciones futuras. La AG también describirá en el resumen anual las medidas correctoras adoptadas o previstas, teniendo en cuenta si alguno de los problemas detectados se ha considerado de carácter sistémico. En tal caso, la AG explicará en el resumen anual cómo se ha ampliado la cuantificación del gasto irregular a la totalidad de la población afectada por los problemas detectados.

Si tales medidas aún no se han aplicado, la AG describirá las medidas correctoras que se hayan decidido y el calendario de aplicación de las mismas. Esta descripción completará la información notificada en la sección correspondiente de la declaración de fiabilidad (véanse las secciones 1.2.1 y 1.2.2).

Si los errores detectados son atribuibles a tareas delegadas a un organismo intermedio, se invita a la AG a indicar las medidas que ha pedido al organismo intermedio para mejorar sus verificaciones administrativas y sus controles *in situ*. Además, en caso necesario, la AG podrá describir cómo se revisaron sus procedimientos de supervisión de las tareas delegadas al organismo intermedio (por ejemplo, volviendo a efectuar las verificaciones o los controles *in situ* ya realizados por el organismo intermedio, en caso necesario). En su caso, si se han detectado repetidas deficiencias en las tareas delegadas y no se ha producido mejoras con el tiempo, la AG puede indicar que se ha planteado la posibilidad de retirar la delegación de las tareas.

Si los resultados de las verificaciones, auditorías y controles¹² han dado lugar a ajustes de las cuentas en comparación con el gasto incluido en los pagos intermedios durante el ejercicio contable, a raíz de correcciones individuales o sistémicas, sería útil que en el resumen anual se indicasen los importes afectados por eje prioritario. Asimismo, debe indicarse qué importes se corrigieron antes y después de la presentación de la solicitud final de pago intermedio. Esto facilitaría la tarea de la AC y la AA consistente en asegurarse de que tales correcciones se han reflejado debidamente en las cuentas que se han de presentar a la Comisión.

3. Trabajo que ha de realizar la AA en la declaración de fiabilidad

De conformidad con el artículo 63 del Reglamento Financiero, tras su dictamen de auditoría la AA deberá declarar si su trabajo de auditoría pone en entredicho las afirmaciones formuladas por la AG en la declaración de fiabilidad.

Así pues, la AA comparará las afirmaciones formuladas en la declaración de fiabilidad con los resultados de su trabajo de auditoría, a fin de asegurarse de que no existen divergencias ni incoherencias.

En caso de divergencias o incoherencias, se recomienda que la AA comente su observación con la AG de manera que esta pueda aportar información adicional o realizar modificaciones en su declaración de fiabilidad, si hay tiempo suficiente.

En los programas de CTE, una única AA será responsable de desempeñar las funciones de AA, con el fin de garantizar un nivel uniforme en toda la zona del programa. Cuando esto no sea posible, la AA del programa deberá estar asistida por un grupo de auditores. En este caso, el grupo de auditores representante de cada Estado miembro o país tercero participante en un programa de cooperación será responsable de aportar los elementos de la declaración de fiabilidad relativos a su territorio, de manera que la AA del programa esté en condiciones de llevar a cabo su evaluación.

¹² Esta información también puede incluir el seguimiento de los resultados de la auditoría asociados a las cuentas y cómo han derivado en los ajustes contables necesarios antes de la presentación de las cuentas a la Comisión.

4. Calendario y planificación

El artículo 138 del RDC establece que la declaración de fiabilidad y el resumen anual (junto con las cuentas, el dictamen de auditoría y el informe de control) se han de presentar, a partir de 2016 y hasta 2025 inclusive, dentro del plazo señalado en el artículo 63, apartado 5, del Reglamento Financiero, es decir, el 15 de febrero del año siguiente. La Comisión podrá ampliar el plazo al 1 de marzo con carácter excepcional, en caso de petición motivada del Estado miembro de que se trate. Este plazo se aplica a todos los documentos descritos más arriba. Corresponde al Estado miembro definir sus procedimientos de transmisión interna de los documentos de manera que este plazo se respete al nivel del Estado miembro.

La AG deberá facilitar a la AA una copia de esta declaración de fiabilidad y el resumen anual de los informes finales de auditoría y de los controles llevados a cabo, incluido un análisis de la naturaleza y el contenido de los errores y deficiencias detectados en los sistemas, así como las medidas correctoras adoptadas o previstas. A este fin, se recomienda que las autoridades del programa acuerden unos plazos internos apropiados para la transmisión de los documentos entre las autoridades a efectos de sus respectivas responsabilidades. Toda la correspondencia entre el Estado miembro y la Comisión relativa a la información requerida con arreglo al artículo 63, apartado 5, letras a) y b), del Reglamento Financiero se intercambiará por medio del sistema SFC 2014.

En el anexo 3 se presenta un calendario de trabajo indicativo para que las autoridades del programa puedan presentar a la Comisión los documentos de garantía descritos más arriba dentro del plazo normativo del 15 de febrero de cada año.

Se recomienda a la AG que asigne responsabilidades claras a fin de asegurarse de que todos los datos necesarios para elaborar el resumen anual se obtienen de sus servicios y de los organismos intermedios en los que se hayan delegado ciertas tareas, si procede. Ello debe incluir una lista de todos los controles realizados junto con un resumen y una revisión de sus resultados que incluya información sobre los principales problemas detectados y las medidas correctoras adoptadas o previstas.

Por otra parte, la AA deberá adoptar disposiciones para la aportación de información pertinente sobre los resultados de la auditoría final, una lista de todos los informes finales de auditoría o referencias cruzadas a las secciones pertinentes del IAC.

Se considerará una buena práctica administrativa que la AG se asegure de que toda la información necesaria para elaborar el resumen anual y redactar la declaración de fiabilidad se revisa en el nivel apropiado y se consolida a tiempo para la firma de la declaración de fiabilidad.

De conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra c), del RDC, el ordenador delegado de la Comisión puede interrumpir el plazo de pago de una solicitud de pago intermedio si no se ha presentado alguno de los documentos exigidos conforme al artículo 63, apartado 5, del Reglamento Financiero, lo que incluye, entre otros, la declaración de fiabilidad y el resumen anual.

ANEXO 1: MODELO DE RESUMEN ANUAL

*Resumen anual de los informes finales de auditoría y de los controles realizados, incluido un análisis de la naturaleza y **el alcance** de los errores y las deficiencias detectados en los sistemas, así como de las medidas correctoras adoptadas o previstas.*

A) Resumen de los **informes finales de auditoría** elaborados en relación con

- las auditorías del SGC establecidas para el programa... (N.º de CCI y título);
- las auditorías del gasto declarado durante el ejercicio contable cerrado el 30 de junio de ... (año);
- las auditorías de las cuentas mencionadas en el artículo 127, apartado 5, letra a), del RDC y el artículo 63, apartado 5, letra a), del Reglamento Financiero.

<u>Tipo de auditoría</u>	<u>Resultado de las auditorías</u>	<u>Análisis de la naturaleza y el alcance de los errores y deficiencias detectados.</u>	<u>Medida correctora adoptada o prevista</u>
<u>Auditorías de sistema</u>	Ref. a informes / descripción del ámbito o Referencia cruzada al IAC (cuadro 10.1 del anexo IX del REC)	Ref. a informes / descripción del ámbito o Referencia cruzada al IAC (secciones 4.3, 4.4 y 4.6 del anexo IX del REC)	Ref. a informes / descripción del ámbito o Referencia cruzada al IAC (secciones 4.4 y 4.5 del anexo IX del REC)
<u>Auditorías de operaciones</u>	Ref. a informes / Lista de operaciones o Referencia cruzada al IAC (cuadro 10.2 y sección 5.13 del anexo IX del REC)	Ref. a informes / Lista de operaciones o Referencia cruzada al IAC (secciones 5.7, 5.10 y 5.11 del anexo IX del REC)	Ref. a informes / Lista de operaciones o Referencia cruzada al IAC (secciones 5.8, 5.11 y 5.12 del anexo IX del REC)
<u>Auditoría de las cuentas</u>	Ref. a informes / descripción del ámbito o Referencia cruzada al IAC (sección 6.3 del anexo IX del REC)	Ref. a informes / descripción del ámbito o Referencia cruzada al IAC (sección 6.4 del anexo IX del REC)	Ref. a informes / descripción del ámbito o Referencia cruzada al IAC (sección 6.3 del anexo IX del REC)

Importe de las correcciones reflejadas en las cuentas resultantes de las irregularidades detectadas que se hayan aplicado hasta la presentación de la solicitud final de pago intermedio y después de esta.		
	Hasta la presentación de la solicitud final de pago intermedio <u>Importe agregado (EUR)</u>	Tras la presentación de la solicitud final de pago intermedio (ref. cuadro sobre conciliación del gasto, apéndice 8 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión) <u>Importe agregado (EUR)</u>
<u>Eje prioritario 1</u>		
<u>Eje prioritario 2</u>		

B) Resumen de los controles llevados a cabo sobre el gasto en relación con el ejercicio contable cerrado el 30 de junio de ... (año): **verificaciones de gestión administrativas de conformidad con el artículo 125, apartado 5, letra a), del RDC**

Inclúyase en el formulario siguiente una breve descripción o resumen de:

- La metodología aplicada y los detalles de la evaluación del riesgo realizada: verificación de cada partida de gasto o por muestreo. En el último caso, indíquese cómo se ha seleccionado la muestra, por ejemplo, por tipo de beneficiario, categoría de gasto, valor de las partidas, experiencia adquirida, etc. Si la Comisión ha pedido la descripción de las funciones y los procedimientos establecidos para la autoridad de gestión de conformidad con el artículo 124, apartado 3, del RDC, bastará con una referencia a la sección pertinente de esta descripción. Si la metodología ha cambiado, esta sección del resumen anual deberá incluir la información actualizada.
- Los principales resultados y los tipos de errores detectados.
- Las conclusiones extraídas de estos controles y, como consecuencia de ellas, las medidas correctoras adoptadas en relación, por ejemplo, con el funcionamiento del SGC, en particular en caso de detección de irregularidades sistémicas, la necesidad de actualizar la metodología de las verificaciones de la gestión y de las instrucciones u orientaciones a los beneficiarios, etc.
- Las correcciones financieras aplicadas, por eje prioritario, a resultados de las verificaciones de la gestión realizadas en relación con el gasto que se ha de consignar en las cuentas.

Descripción de la metodología aplicada		
<u>Principales resultados y tipos de conclusiones detectados</u> (Seleccionar de la lista) Proyectos no subvencionables Objetivos del proyecto no alcanzados Gastos no subvencionables Pista de auditoría Contratación pública Ayuda estatal Instrumento financiero Operaciones generadoras de ingresos Fiabilidad de los datos e indicadores Medidas de información y publicidad Normativa medioambiental Opción de costes simplificados Durabilidad de las operaciones Igualdad entre hombre y mujer, igualdad de oportunidades No discriminación Buena gestión financiera [Otros] (especifíquense) O, si es posible, enumere los principales tipos de resultados detectados en referencia a las categorías (y, de ser posible, las subcategorías) en el anexo 2		Conclusiones extraídas y medida correctora adoptada o prevista (dependiendo de la naturaleza de la irregularidad, es decir, individual o sistémica)
Importe de las correcciones en las cuentas resultantes de las irregularidades detectadas que se hayan aplicado hasta la presentación de la solicitud final de pago intermedio y después de esta, agregadas por eje prioritario.		
	Hasta la presentación de la solicitud final de pago intermedio <u>Importe agregado (EUR)</u>	Tras la presentación de la solicitud final de pago intermedio (ref. cuadro sobre conciliación del gasto, apéndice 8 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión) <u>Importe agregado (EUR)</u>
<u>Eje prioritario</u> <u>1</u>		

<u>Eje prioritario</u> <u>2</u>		
--	--	--

C) Resumen de los controles llevados a cabo sobre el gasto en relación con el ejercicio contable cerrado el 30 de junio de ... (año): verificaciones de gestión *in situ* de conformidad con el artículo 125, apartado 5, letra b), del RDC

Indíquese, en la plantilla siguiente, el total de verificaciones *in situ* realizadas, junto con una breve descripción o resumen de:

- La metodología aplicada, el objetivo de las verificaciones (para confirmar o complementar el resultado de las verificaciones administrativas), los aspectos verificados, etc. Si la Comisión ha pedido la descripción de las funciones y los procedimientos establecidos para la AG de conformidad con el artículo 124, apartado 3, del RDC, bastará con una referencia a la sección pertinente de esta descripción. Si la metodología ha cambiado, esta sección del resumen anual deberá incluir la información actualizada.
- Los principales resultados y los tipos de errores detectados.
- Las conclusiones extraídas de estos controles y, como consecuencia de ellas, las medidas correctoras adoptadas en relación con el funcionamiento del sistema de gestión y control, en particular en caso de detección de irregularidades sistémicas, la necesidad de actualizar la metodología de las verificaciones de la gestión o de las instrucciones u orientaciones a los beneficiarios, etc.
- Las correcciones financieras aplicadas, por eje prioritario, a resultados de las verificaciones *in situ* realizadas en relación con el gasto que se ha de consignar en las cuentas.

Descripción de la metodología aplicada	
<u>Principales resultados y tipos de conclusiones detectados</u> <u>(Seleccionar de la lista)</u> Proyectos no subvencionables Objetivos del proyecto no alcanzados Gastos no subvencionables Pista de auditoría Contratación pública Ayuda estatal Instrumento financiero Operaciones generadoras de ingresos Fiabilidad de los datos e indicadores Medidas de información y publicidad Normativa medioambiental Opción de costes simplificados Durabilidad de las operaciones Igualdad entre hombre y mujer, igualdad de oportunidades No discriminación Buena gestión financiera [Otros] (especifíquense) <u>O, si es posible, enumere los principales tipos de resultados detectados en referencia a las categorías (y, de ser posible, las</u>	Conclusiones extraídas y medida correctora adoptada o prevista (dependiendo de la naturaleza de la irregularidad, es decir, individual o sistémica)

subcategorías) en el anexo 2	

Importe de las correcciones en las cuentas resultantes de las irregularidades detectadas que se hayan aplicado hasta la presentación de la solicitud final de pago intermedio y después de esta, agregadas por eje prioritario:

	Hasta la presentación de la solicitud final de pago intermedio <u>Importe agregado (EUR)</u>	Tras la presentación de la solicitud final de pago intermedio (ref. cuadro sobre conciliación del gasto, apéndice 8 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión) <u>Importe agregado (EUR)</u>
<u>Eje prioritario 1</u>		
<u>Eje prioritario 2</u>		

ANEXO 2: TIPOLOGÍA DE LOS RESULTADOS DE LAS VERIFICACIONES DE GESTIÓN

Categoría	Ref.	Subcategoría
Contratación pública: anuncio de licitación y pliego de condiciones	1.1.	No publicación del anuncio de licitación o adjudicación directa injustificada (por ejemplo, procedimiento negociado ilegal sin la publicación previa de un anuncio de licitación)
	1.2.	Fraccionamiento artificial de los contratos de obras/servicios/suministros
	1.3.	Falta de justificación para no subdividir un contrato en lotes
	1.4.	Incumplimiento de los plazos mínimos para la recepción de las ofertas o plazos mínimos para la recepción de las solicitudes de participación o Ausencia de prórroga para la recepción de ofertas cuando se realizan cambios significativos en los documentos de contratación
	1.5.	Los licitadores/candidatos potenciales carecen de tiempo suficiente para obtener el expediente de licitación o existen restricciones para obtener el expediente de licitación
	1.6.	No publicación de las prórrogas para la recepción de ofertas o ausencia de prórroga para la recepción de ofertas
	1.7.	Casos que no justifican el recurso al procedimiento de licitación con negociación o al diálogo competitivo
	1.8.	Incumplimiento del procedimiento establecido en la Directiva sobre contratación electrónica y agregada
	1.9.	Falta de publicación en el anuncio de licitación de la selección o criterios de adjudicación (y su ponderación) o las condiciones para la ejecución de contratos o especificaciones técnicas. o Falta de descripción suficientemente detallada de los criterios de adjudicación y su ponderación. o Falta de comunicación/publicación de aclaraciones/información adicional.
	1.10.	Uso de — criterios de exclusión, selección, adjudicación o — condiciones de ejecución del contrato o — especificaciones técnicas que sean <u>discriminatorios</u> sobre la base de preferencias locales, regionales o nacionales injustificadas

	1.11.	Uso de — criterios de exclusión, selección, adjudicación o — condiciones de ejecución del contrato o — especificaciones técnicas que no sean discriminatorios en el sentido del anterior tipo de irregularidad pero sigan <u>restringiendo el acceso</u> para los operadores económicos
	1.12.	Definición insuficiente o imprecisa del objeto del contrato
	1.13.	Limitación de la subcontratación
Contratación pública: selección de licitadores y evaluación de las ofertas	1.14.	Los criterios de selección (o especificaciones técnicas) se modificaron tras la apertura de las ofertas o se aplicaron incorrectamente.
	1.15.	Evaluación de las ofertas empleando criterios de adjudicación que difieren de los que se indican en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones o Evaluación empleando otros criterios de adjudicación que no se publicaron
	1.16.	Pista de auditoría insuficiente para la adjudicación del contrato
	1.17.	Negociación durante el procedimiento de adjudicación, incluida la modificación de la oferta ganadora durante la evaluación
	1.18.	Implicación previa irregular de candidatos/licitadores con respecto a la autoridad de contratación
	1.19.	Procedimiento de licitación con negociación, con modificación sustancial de las condiciones establecidas en el anuncio de licitación o el pliego de condiciones
	1.20.	Rechazo injustificado de ofertas anormalmente bajas
	1.21.	Conflicto de intereses con repercusión sobre el resultado del procedimiento de contratación
	1.22.	Licitación fraudulenta (detectada por una oficina anticártel/de competencia)
Contratación pública:- ejecución de contratos	1.23.	Modificaciones de elementos del contrato establecidos en el anuncio de licitación o el pliego de condiciones
Contratación pública: Otros	1.24.	Otros
Ayuda estatal	2.1.	No notificación de ayuda estatal

	2.2.	Aplicación del régimen de ayuda equivocado
	2.3.	Aplicación indebida del régimen de ayuda
	2.4.	Cumplimiento no satisfactorio de requisitos de seguimiento
	2.5.	Inversión de referencia no considerada en el régimen de ayuda aplicable
	2.6.	No consideración de los ingresos en el régimen de ayuda aplicable
	2.7.	No respeto del efecto de incentivo de la ayuda
	2.8.	Intensidad de la ayuda no respetada
	2.9.	Umbral <i>de minimis</i> superado
	2.10.	Error en la aplicación del SIEG
	2.11.	Otras ayudas estatales
Proyectos generadores de ingresos	3.1.	Tratamiento incorrecto de los ingresos generados por una operación
	3.2.	Cálculo incorrecto de la brecha de financiación
Instrumentos financieros	4.1.	Incumplimiento de las modalidades de ejecución de los fondos de cartera
	4.2.	Incumplimiento de las normas de selección de los intermediarios financieros
	4.3.	Ausencia de elementos esenciales en el plan de negocio
	4.4.	Ausencia/incoherencia de la estrategia de inversión con los objetivos del programa
	4.5.	Modificación de la configuración del IIF no conforme a las normas aplicables
	4.6.	Ausencia de acuerdo de financiación
	4.7.	Ausencia de elementos esenciales en el acuerdo de financiación
	4.8.	Incumplimiento del acuerdo de financiación: cofinanciación nacional no abonada efectivamente a nivel del IIF
	4.9.	Ausencia de un bloque aparte de recursos financieros en el seno de una institución financiera
	4.10.	Inversiones no subvencionables
	4.11.	Beneficiario final no admisible
	4.12.	Tasas/costes de gestión no subvencionables
	4.13.	Ayuda estatal incompatible

	4.14.	Uso incorrecto de los intereses generados por la contribución del programa
	4.15.	Uso incorrecto del rendimiento de los recursos
	4.16.	Otros instrumentos financieros
Falta información o documentación justificativa	5.1.	Falta información o documentación justificativa o es incorrecta
	5.2.	Falta pista de auditoría o está incompleta
Proyecto no subvencionable	6.1.	Proyecto no subvencionable
	6.2.	Objetivo del proyecto no alcanzado
Errores de cálculo y contabilidad a nivel de proyecto	7.1.	Errores de cálculo y contabilidad a nivel de proyecto
Otros gastos no subvencionables	8.1.	Gastos contraídos antes o después del período de subvencionabilidad
	8.2.	Gastos no abonados por el beneficiario
	8.3.	Gastos no relacionados con el proyecto
	8.4.	Gastos ajenos al ámbito de subvencionabilidad
	8.5.	IVA u otros impuestos no subvencionables
	8.6.	Incumplimiento de la normativa sobre la adquisición de terrenos o bienes inmuebles
	8.7.	Beneficiario no admisible
	8.8.	Doble financiación
	8.9.	Otros gastos no subvencionables
Normativa medioambiental	9.1.	No respeto de los requisitos ambientales (Natura 2000, AIE...)
Igualdad de oportunidades/No discriminación	10.1.	Incumplimiento del principio de igualdad de oportunidades
Información y medidas publicitarias	11.1.	Beneficiario no informado del apoyo de la UE
	11.2.	Ausencia de carteles publicitarios
	11.3.	Ausencia de placa conmemorativa
Opciones de costes simplificados	12.1.	Metodología errónea (anticipada, justa, verificable y equitativa)
	12.2.	Aplicación errónea de la metodología (existente u otra)
Buena gestión financiera	13.1.	Incumplimiento del principio de buena gestión financiera
Protección de datos	14.1.	Incumplimiento de las normas de protección de datos
Indicadores de rendimiento	15.1.	Datos de las realizaciones incorrectos
	15.2.	Datos de resultados incorrectos

ANEXO 3: CALENDARIO INDICATIVO

